

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



**CONTRATO No. CEL-6311-S**

**DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ CAMPOS,**

actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; conforme a la Resolución de Adjudicación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en la cual se resolvió adjudicar a "MENFAR, S.A. DE C.V. las partidas 4, 5, 15, 16, 31, 34, 43 y 60, correspondientes al Capítulo I – Medicamentos, de la Licitación Pública N° CEL-LP 48/21 Suministro de Medicamentos para los Dispensarios de las Clínicas Médicas de la Comisión y Botiquines Institucionales, Año 2022"; por una parte, y por la otra;

actuando en mí calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales de la sociedad **MENFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENFAR, S.A. DE C.V.**,

; quien en lo sucesivo me denominaré "La contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato, tiene por objeto el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO 2022", partidas 4, 5, 15, 16, 31, 34, 43 y 60, correspondientes al Capítulo I – Medicamentos, conforme con lo establecido en el anexo I "Cuadro de Precios", anexo II "Programa de Entrega del Suministro"; y demás documentos contractuales.

**ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SUMINISTRO**

El alcance del servicio comprende el suministro de medicamentos para los dispensarios de las clínicas médicas de las Centrales Hidroeléctricas y botiquines institucionales, para ser utilizados por los trabajadores y beneficiarios inscritos en la prestación médica de la CEL.

Los medicamentos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las bases de licitación y en este contrato.

**ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:



- a) Las bases de Licitación Pública N° CEL-LP 48/21 “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO 2022”;
- b) La oferta de la contratista de fecha siete de enero de dos mil veintidós;
- c) Las garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad del producto;
- d) La Resolución de Adjudicación, emitida por el Director Ejecutivo, a las once horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, por medio de la cual se resolvió adjudicar las partidas 4, 5, 15, 16, 31, 34, 43 y 60, correspondiente al Capítulo I – Medicamentos, de la Licitación Pública N° CEL-LP 48/21 “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO 2022”, a la sociedad Menfar, S.A. de C.V.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

#### **ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS**

El plazo de entrega de los medicamentos será de conformidad con los tiempos establecidos en el anexo II “Programa de Entrega de los Suministros”.

#### **ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,221.19)**, de conformidad al anexo I “Cuadro de Precios”.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, Codenti 453 Área de Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Específico de Gasto 54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales.

#### **ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

##### **a) Forma de pago**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de la CEL.

##### **b) Condiciones de pago**

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en dos (2) pagos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1)

copia del acta de recepción de cada entrega debidamente autorizada por el Jefe de la Dependencia Solicitante.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el segundo y último pago se deberá anexar copia del acta de recepción de la segunda y última entrega, y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL de la Garantía de Buena Calidad del Producto.

La CEL pagará a la contratista únicamente las cantidades y partidas solicitadas durante la ejecución del contrato.

## **ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

### **a) Períodos de estabilidad del medicamento**

La contratista deberá indicar los períodos de estabilidad que da al producto, a partir de las fechas de entrega. En todo caso **el vencimiento del producto no debe ser menor de dos (2) años**, contados a partir de la fecha de recepción. Cuando los medicamentos no cumplan con el vencimiento requerido, la contratista presentará carta compromiso, **siempre y cuando no sea un tiempo menor de doce (12) meses de vencimiento**, en donde se responsabilice en cambiar dichos medicamentos, sin condicionar su cambio con relación a su fecha de vencimiento.

### **b) Forma de entrega del medicamento**

La contratista deberá entregar los medicamentos en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de la CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

Los medicamentos serán clasificados, rotulados y debidamente empacados (la calidad de empaque debe ser resistente) en función de distribuirse en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, 5 de Noviembre, Guajoyo, 15 de Septiembre, Oficina Central y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral (Futura Central Hidroeléctrica 3 de febrero).

Conforme el anexo II “Programa de Entrega del Suministro”, la CEL indicará la cantidad de medicamentos a ser distribuidos a cada Central. Lo cual será notificado quince (15) días antes de confirmar cada entrega.

### **c) Condiciones especiales para la entrega del producto**

1. Medicamentos: Para la entrega de estos, deberá contener el registro sanitario en El Salvador, detalle de costo, número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres, al rotulado en el empaque secundario.
2. A efecto de prevenir la suspensión de tratamientos o procedimientos médicos a los empleados, pensionados de la CEL y/o beneficiarios de los mismos, el Administrador del Contrato, podrá recibir productos diferentes a los descritos, siempre y cuando sea un equivalente farmacéutico, cumpla con la especificación de formulación del medicamento y fichas técnicas, y no represente

costos adicionales ni detrimentos para la CEL; lo anterior previo cruce de cartas entre el Administrador del Contrato y la Contratista.

3. La CEL considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas, podrá suspender las entregas de forma permanente o temporal (hasta nuevo aviso) o adelantar las mismas de una, varias o todas las partidas, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, lo cual será notificado por escrito al contratista siete (7) días hábiles antes de la fecha programada para la entrega. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido.

## ARTÍCULO 9º.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, en dólares de los Estados Unidos de América, las garantías siguientes:

- a) Garantía de Cumplimiento de Contrato será presentada por un monto de: **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1244.24)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia **por un plazo de diez (10) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía anterior será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

- b) Garantía de Buena Calidad del Producto, será presentada por el diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad del medicamento. Esta garantía **permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses**, contado a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción de los Bienes y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de la Oficina Central de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

## ARTÍCULO 10º.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Las garantías requeridas, se harán efectivas con los motivos señalados a continuación:

### 1. Garantía de Cumplimiento de Contrato

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **2. Garantía de Buena Calidad del Producto**

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, ante defectos, omisiones e infracciones de las especificaciones técnicas que le fuesen imputables, en el suministro de los medicamentos, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los productos.

### **ARTÍCULO 11°.- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo este contrato, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

## **ARTÍCULO 12°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO**

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus proveedores.

## **ARTÍCULO 13°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## **ARTÍCULO 14°.- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse quince (15) días hábiles antes de vencer el plazo contractual, ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

## **ARTÍCULO 15°.- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las

obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 16°.- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 17°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

#### **ARTÍCULO 18°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO 2022", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

## **ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## **ARTÍCULO 20°.- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS**

La contratista deberá garantizar que los medicamentos serán entregados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a sustituir cualquier medicamento que no sea entregado según lo requerido por la CEL, sin costo para la Comisión, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del problema ocurrido dentro del período de garantía. El período por el cual la contratista garantizará la buena calidad de los productos será de **doce (12) meses** contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL una Garantía de Buena Calidad del Producto, que garantizará la totalidad del suministro contratado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de la buena calidad del producto se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los medicamentos; si no pudieren ser repuestos, la CEL hará efectiva la Garantía de Buena Calidad del Producto, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

## **ARTÍCULO 21°.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES**

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en la oficina del Área de Salud, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de la CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A., la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de treinta (30) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

## **ARTÍCULO 22°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20°.- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la Garantía de Buena Calidad del Producto.

## **ARTÍCULO 23°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## **ARTÍCULO 24°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## **ARTÍCULO 25°.- ARREGLO DIRECTO**

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26°.- JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 26º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 27º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención

o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

## ARTÍCULO 28º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL

MENFAR, S.A. DE C.V.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the stamp.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a circular flourish followed by several vertical lines.



CEL-6311-S/10





la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. Ante mí,

comparece por una parte el señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,**

; quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo número ciento treinta y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que habrá un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y que su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo número trece, publicado en el Diario Oficial número veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que en el artículo uno dispone que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** la Transcripción del Acuerdo número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el período legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme a lo establecido en el Acuerdo número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de



fecha quince de julio de dos mil diecinueve; y, e) Resolución de Adjudicación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en la cual se resolvió adjudicar a “MENFAR, S.A. DE C.V. las partidas cuatro, cinco, quince, dieciséis, treinta y uno, treinta y cuatro, cuarenta y tres y sesenta, correspondientes al Capítulo I – Medicamentos, de la Licitación Pública número CEL-LP cuarenta y ocho/veintiuno Suministro de Medicamentos para los Dispensarios de las Clínicas Médicas de la Comisión y Botiquines Institucionales, año dos mil veintidós”; y, por otra parte, comparece la señora

actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales de la sociedad **MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENFAR, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausulas Especiales otorgado por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad “**MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MENFAR, S.A. DE C.V.**”, a favor de la compareciente, en \_\_\_\_\_ a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Urbina Blandón, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del Libro número mil ochocientos ochenta y uno, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta a la licenciada \_\_\_\_\_ para que en nombre y representación de la sociedad, pueda participar o negociar en cualquier clase de licitaciones, en que la sociedad esté interesada en participar, actuando desde el inicio de la licitación hasta la adjudicación de la misma, facultándola para otorgar o celebrar actos o contratos, que deban celebrarse dentro del proceso de licitación. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Director Presidente y Representante Legal de la sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS TRES UNO UNO-S**, que consta de veintiocho artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y por este acto reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se compromete a brindar a la CEL el “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LA COMISIÓN Y**

**BOTIQUINES INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, partidas cuatro, cinco, quince, dieciséis, treinta y uno, treinta y cuatro, cuarenta y tres y sesenta, correspondientes al Capítulo I – Medicamentos, de la Licitación Pública número CEL-LP cuarenta y ocho/veintiuno”, conforme con lo establecido en el anexo I “Cuadro de Precios”, anexo II “Programa de Entrega del Suministro”; y, demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por los suministros mencionados, un monto total de hasta SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo I “Cuadro de Precios”. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo, “Forma y Condiciones de Pago” del contrato. El plazo de entrega de los medicamentos será de conformidad con los tiempos establecidos en el anexo II - “Programa de Entrega del Suministro” del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son **AUTÉNTICAS** por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-****



ANEXO No I  
 CUADRO DE PRECIOS  
 CONTRATO No CEL-6311-S  
 MENFAR S.A DE C.V

CAPITULO I – MEDICAMENTOS

No.	No. de Partida	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	MONTO TOTAL US\$ (SIN IVA)
1	4	AMOXICILINA 875MG/ACIDO CLAVULANICO 125MG COMPRIMIDO RECUBIERTO 1GR	COMPRIMIDO RECUBIERTO	MOPEN PLUS COMPRIMIDOS	SAVAN PHARM S.A.	898	\$ 0.64	\$ 574.72
2	5	AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO 400MG/57MG/5ML, SUSPENSION ORAL	FRASCO 70ML	MOPEN PLUS SUSPENSION ORAL	SAVAN PHARM S.A.	9	\$ 5.96	\$ 53.64
3	15	DEXKETOPROFENO TROMETAMOL 25 MG	TABLETA	ENANTYUM 25MG TABLETA	LABORATORIOS MENARINI S.A. ESPAÑA	3,650	\$ 0.75	\$ 2,737.50



*Hommy*



FG





4	16	DEXKETOPROFENO TROMETAMOL 50 MG / 2 ML	AMPOLLA 2ML	ENANTYUM 50MG/2ML AMPOLLA 2 ML TABLETA	A. MENARINI MANUFACTURING LOGISTIC AND SERVICES, S.R.L. - ITALIA	125	\$ 1.99	\$ 248.75
5	31	ROCIVERINA 20MG/ 2ML	AMPOLLA 2ML	RILATEN 20MG/ 2ML AMPOLLA 2ML	A. MENARINI MANUFACTURING LOGISTIC AND SERVICES, S.R.L. - ITALIA	27	\$ 1.24	\$ 33.48
6	34	ROCIVERINA 10MG	GRAGEA	RILATEN 10MG COMPRIMIDO RECUBIERTO	A. MENARINI MANUFACTURING LOGISTIC AND SERVICES, S.R.L. - ITALIA	920	\$ 0.24	\$ 220.80
7	43	RUPATADINA 10 MG	COMPRIMIDO	RUPAX 10MG	J. URIACH & CIA, S.A. - ESPAÑA	1,700	\$ 1.15	\$ 1,955.00
8	60	DEFLAZACORT 30MG	TABLETA	ZAMEN 30MG TABLETAS	LABORATORIOS MENARINI S.A.	290	\$ 1.37	\$ 397.30
MONTO TOTAL A ADJUDICAR US\$ (SIN IVA)								\$ 6,221.19



*Amey*

**MENFAR, S.A de C.V.**

FC





ANEXO No II

PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS

CONTRATO No CEL-6311-S

MENFAR S.A. DE C.V.

EVENTO		PLAZO
1	1° Entrega del suministro	abril de 2022
2	2° Entrega del suministro	septiembre de 2022



*Handwritten signature in blue ink.*



≡6



1000

1000